

**AL DESPACHO:** poniendo de presente que fue radicada la presente demanda ordinaria laboral promovida por **ADALGIZA ROJAS DE LA CRUZ** por intermedio de apoderado judicial contra la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES –UGPP**, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER**, y la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** Archivo No. 002 del expediente digital.

Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).



**RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA**  
Oficial Mayor



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**  
Correo electrónico:  
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

### **AUTO I –**

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y una vez revisado el escrito de la demanda y por considerar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12, se procederá a su admisión.

Así mismo, se reconoce personería procesal para actuar al abogado FREDY BLADIMIR VANEGAS LADINO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.049.614.324, y portador de la T. P. No. 226.113, del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y con las facultades conferidas en el poder que reposa en el archivo No. 003 del expediente digital.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demandadas; la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER**, y la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico de la parte demandada la presente providencia, advirtiéndole a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos

dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado.

Por otra parte y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 612 del C.G.P, se ordenara notificar el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico que dicha entidad haya previsto para tales efectos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. RECONOCER** personería procesal para actuar al abogado FREDY BLADIMIR VANEGAS LADINO, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, según la motivación.

**SEGUNDO. ADMITIR** la presente demanda interpuesta por **ADALGIZA ROJAS DE LA CRUZ** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 51.891.906 por intermedio de apoderado judicial contra la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES –UGPP**, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER**, y la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**.; e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

**TERCERO. NOTIFICAR** personalmente este proveído a **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES –UGPP** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, corriéndole traslado de la demanda, en los términos del parágrafo del artículo 41 del CPTSS mod. Ley 712 de 2001, art. 20.

**CUARTO. NOTIFICAR** personalmente este proveído a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER**, y la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles para que la conteste a través de apoderado judicial.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la parte demandada, y en cumplimiento a lo

establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico de la pasiva, la presente providencia, advirtiéndole a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado.

**QUINTO.** Advertir a la parte demandante que una vez vencido el término del traslado de la demanda a los demandados, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

**SEXTO.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 612 del C.G.P, notificar el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico que dicha entidad haya previsto para tales efectos.

**NOTIFIQUESE POR ESTADOS.**



NILSE FERNANDA CAMELO TORRENEGRA

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 137** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.  
Bucaramanga, **27 de octubre de 2023**  
**RUTH HERNANDEZ JAIMES**  
Secretaria